

## **OFERTA PARA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA COMPAÑÍA ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.**

El siguiente documento presenta la Oferta de Compartición de Infraestructura Física contiene la información referente a las condiciones generales, económicas y técnicas para la compartición de infraestructura física entre el Operador requirente y ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.

### **CAPITULO I**

#### **CONDICIONES GENERALES PARA LA SOLICITUD DE ACCESO Y USO COMPARTIDO**

- 1.1.** Los lineamientos para compartición de infraestructura física, se enmarcará en la suscripción de un Acuerdo formal entre la Empresa Solicitante y la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.
- 1.2.** El Acuerdo que se formule a partir de la presente Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura física tendrá una vigencia de dos (2) años, a contarse desde la fecha de suscripción.
- 1.3.** El componente de infraestructura que las Partes compartan entre sí, se incorporarán a un Acuerdo de Compartición de Infraestructura a través de la suscripción de directrices específicas debidamente suscritas por las Partes.
- 1.4.** La presente Oferta Básica vincula únicamente la compartición de infraestructura física para servicios de telecomunicaciones, que operen bajo la autorización del organismo de control pertinente.
- 1.5.** La Empresa Solicitante debe cumplir con las disposiciones técnicas, legales, preestablecidas por el organismo de control de telecomunicaciones de la República del Ecuador.
- 1.6.** La legislación vigente y aplicable al Acuerdo que resulte de ésta Oferta Básica es la ecuatoriana; en consecuencia, las partes renuncian a recurrir ante cualquier organismo del Estado de la función legislativa o ejecutiva.

- 1.7.** En caso de existir cualquier tipo de controversias sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución del Acuerdo que resulte de ésta Oferta Básica, las Partes acuerdan someterse al procedimiento de mediación, en función a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y conforme a su reglamento de funcionamiento.
- 1.8.** La Parte interesada y Solicitante se debe comprometer a no subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma, de la infraestructura física de la cual se beneficia para sus operaciones.
- 1.9.** En caso de aprobarse favorablemente la solicitud de compartición de infraestructura, será la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. la que realizará las gestiones que sean necesarias ante sus respectivos arrendatarios.
- 1.10.** La Empresa Solicitante, deberá acreditar al personal técnico que tenga acceso a las instalaciones de ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., de conformidad a los procedimientos estipulados por la Compañía en su estación repetidora.
- 1.11.** La Parte Solicitante deberá solicitar con antelación la autorización al propietario de la infraestructura para realizar cualquier modificación o adecuación complementaria.
- 1.12.** ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. no será responsable frente a la Parte Solicitante, por ningún daño y/o perjuicio que por fuerza mayor o caso fortuito pueda producirse en la infraestructura o personal de la Parte Solicitante. Dado que los cambios climáticos son inherentes en la zona.
- 1.13.** Cada Parte asumirá la total responsabilidad frente a la otra y a terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones provenientes de su personal, por la inadecuada operación o mantenimiento, causados por negligencia, culpa o dolo, cuando éstas le sean imputadas de forma debidamente fundamentada.
- 1.14.** En general, ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. no será responsable por ningún tipo de acto u omisión que no le sea directamente imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o dejar de ejecutar para garantizar su propia operación técnica.
- 1.15.** Se debe considerar que el acceso y compartición de infraestructura puede verse limitado por los siguientes factores:

- Dimensionamiento actual o previsto en sus planes de crecimiento; ·
- Inviabilidad técnica de implementación; ·
- Riesgo real o potencial para la infraestructura; ·
- Razones vinculadas con la seguridad nacional.

**1.16.** Respecto al procedimiento para el acceso y uso compartido y de inicio de obra o instalación técnica, se debe realizar la solicitud de acceso y uso de infraestructura al representante legal del Acuerdo de ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., especificando el tipo de servicio que proporcionará la Parte Solicitante.

**1.17.** En referencia a las Garantía y Seguros, será obligación de la Parte Solicitante mantener en vigencia una póliza de seguros.

**1.18.** La Empresa Solicitante será responsable de asumir los riesgos y daños causados a su personal, cables o infraestructura.

**1.19.** El Acuerdo de Compartición de Infraestructura aceptado en base a la presente Oferta Básica podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- a) Terminación del contrato de concesión de cualquiera de las Partes con el Estado ecuatoriano.
- b) Vencimiento del plazo acordado.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones descritas en el Acuerdo.
- d) Por decisión unilateral y anticipada de cualquiera de las Partes.
- e) Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses organizacionales, ejecutar total o parcialmente el Acuerdo.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del Acuerdo.

**1.20.** Cuando se dé por terminado el Acuerdo por declaración unilateral de cualquiera de las Partes, la Parte que solicite la terminación no asumirá ninguna obligación o responsabilidad sobre la otra por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación.

**1.21.** Al cumplir el plazo de terminación del Acuerdo que resulte de la presente Oferta Básica, los equipos serán desconectados, puestos fuera de servicio y con un plazo determinado deberán ser cancelados en su totalidad los valores causados hasta la fecha de terminación del Acuerdo.

- 1.22. Todo tipo de información entregada por las dos entidades o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la realización del Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, a menos que se manifieste lo contrario.
- 1.23. Toda información sea impresa o magnética de los registros, notas y cualquier otro documento que sea proveída por cualquiera de las empresas; serán devueltas a la Parte que facilitó la documentación a la terminación del Acuerdo.
- 1.24. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir sus derechos y obligaciones estipuladas en el Acuerdo resultante de ésta Oferta Básica, sin el previo consentimiento por escrito.
- 1.25. El Empresa Solicitante deberá cumplir en base a los lineamientos de Seguridad de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.

## **CAPITULO II CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO Y USO COMPARTIDO**

- 2.1. Todos los gastos e impuestos que se incurran por la presente Oferta, salvo los que por ley correspondan a la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., serán asumidos por la Parte Solicitante.
- 2.2. Todo costo que resulte de la implementación del acceso y uso de infraestructura de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. serán asumidos por La Parte Solicitante. Así como todo costo o gasto inherente a las obras civiles, instalación y operación de sus equipos. Las obras civiles que fueren realizadas quedarán en beneficio de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. sin costo alguno, de conformidad con las reglas del Código Civil.
- 2.3. Los rubros generados serán especificados en cada orden de servicio según las tarifas que se establezcan entre las partes.
- 2.4. Realizar el pago oportuno del valor estipulado en cada Orden de Servicio.
- 2.5. El retraso del pago por la parte deudora de las cantidades cuya exigibilidad se establezca en el Acuerdo, originará la obligación de pago de intereses de mora a favor de la parte acreedora, para lo cual se aplicará la tasa de interés por mora tributaria que aplique para el período respectivo.

- 2.6. En el caso de llegar a un acuerdo sobre la compartición de infraestructura, la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. será responsable de obtener y actualizar (de ser necesario) los permisos ambientales y otros de su infraestructura civil; a menos que la obtención, ampliación o actualización de los permisos ambientales u otros sean un requisito previo para la instalación de equipos de la Parte Solicitante, en cuyo caso ésta deberá correr con todos los costos relacionados y el trámite será realizado en nombre y a favor de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.
- 2.7. En el caso de que se produjera conflicto con el propietario del predio o con los moradores del sector, por causa atribuible a la Parte Solicitante que sea debidamente comprobada, las Partes acuerdan ejecutar en conjunto las acciones necesarias para obtener una solución que no genere costos adicionales y en el caso de no alcanzar dicho objetivo, será la Parte Solicitante responsable de los costos que demande dicha solución.
- 2.8. La terminación anticipada no libera a las Partes de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha de terminación del Acuerdo.

### **CAPITULO III CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO Y USO COMPARTIDO**

- 3.1. Conforme a los términos acordados la Parte Solicitante se obliga a utilizar la infraestructura autorizada según lo convenido en el Acuerdo, por lo tanto, no causará daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte o de terceros.
- 3.2. Los equipos e infraestructura que coloque la Parte Solicitante, no deberán interferir en modo alguno, ni constituir obstáculo en la operación de las actividades de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.
- 3.3. Cada Parte será responsable por los equipos de su Propiedad, tanto de su operación como de su mantenimiento, sin que estas tareas ocasionen daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte.
- 3.4. La compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. no será responsable por las dificultades en el funcionamiento de la infraestructura de la Parte Solicitante, producidas por el mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos de la Parte Solicitante.

- 3.5.** La compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. no será responsable por daños derivados por descargas atmosféricas, que no hayan podido ser soportados por los sistemas de protección de su propiedad.
- 3.6.** Las Partes se comprometen a dar solución de manera urgente e inmediata, a cualquier problema de interferencia que llegue a detectarse.
- 3.7.** En el caso que la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. necesite realizar adecuaciones que involucren el cambio de ubicación de la infraestructura de la Parte Solicitante, los gastos y materiales que se generen por este cambio serán asumidos por la Parte Solicitante, para todo cambio deberán contar con la autorización previa.
- 3.8.** En ningún caso la Parte Solicitante podrá instalar infraestructura de otras empresas u operadores de telecomunicaciones, en el espacio físico establecido por la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. A fin de avalar la normativa y regulación vinculante, bajo ningún título o modo la parte solicitante favorecerá a terceros o hará extensivo los derechos y obligaciones adquiridos por medio del Acuerdo resultante de ésta oferta básica.
- 3.9.** Es indispensable de un ante-proyecto y estudios necesarios, para la validación de factibilidad técnica en donde deberá detallar el tipo de servicio que proporcionará con la infraestructura solicitada.
- 3.10.** ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. expedirá la factibilidad técnica a la Parte Solicitante; en caso de que ésta sea positiva, la Parte Solicitante debe consignar la Orden de Servicio adjuntando el cronograma de instalación.
- 3.11.** La Parte Solicitante debe tener la aprobación y autorización por escrito (correo electrónico u oficio) del Administrador del Acuerdo de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., previo al inicio de obras e instalación de equipos y el cronograma actualizado de ser el caso.
- 3.12.** Una vez instalados los equipos de la Parte Solicitante en la infraestructura de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., se procederá a la verificación de la implementación conforme al anteproyecto presentado y a la firma del Acta de Instalación de equipos, congruente a lo detallado en la Orden de Servicio correspondiente.
- 3.13.** En caso de que la Parte Solicitante requiera realizar modificaciones de la infraestructura física, está se deberá acoger el procedimiento establecido en el Acuerdo para el acceso y uso compartido de infraestructura.

- 3.14.** La compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. facilitará el acceso a su infraestructura para el suministro de energía eléctrica pública, así como la red propia de transmisión eléctrica, para lo cual la Parte Solicitante deberá realizar los trámites y obtener los permisos que sean necesarios para la instalación y utilización de los lectores o medidores de electricidad que se requieran instalar en la infraestructura de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., así como también, el pago de las planillas del consumo de energía a la empresa correspondiente.
- 3.15.** En caso de que no sea posible instalar medidores independientes y por tanto, la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. preste el acceso a su infraestructura para el suministro de energía eléctrica, éstos rubros por consumo eléctrico serán facturados de conformidad con los precios convenidos entre las partes.
- 3.16.** El acceso a la infraestructura para el suministro de energía eléctrica y climatización, estarán sujetas a una factibilidad técnica.
- 3.17.** La compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. se reserva el derecho de apagar o desmontar los equipos e infraestructuras de la otra parte, que no han sido debidamente autorizados o si éstos interfieren, producen disturbios o cortes de servicio sobre los sistemas de telecomunicaciones de la otra Parte, sin causar daño a la misma, previa comunicación vía correo electrónico y notificación a la ARCOTEL.
- 3.18.** La compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. se reserva el derecho de autorizar o no, la instalación de nueva infraestructura o modificaciones a la ya existente.

**MODELO DE ACUERDO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA COMPAÑÍA  
ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., CONCESIONARIA DE LAS FRECUENCIAS: CANAL 41 UHF  
DE PANORAMA TELEVISIÓN Y 90.9 Mhz de RADIO ESTUDIO 90.9 FM.**

Conste por el presente el Acuerdo Macro de Acceso y Uso de Infraestructura entre el Operador XXXXXXXX y la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

**1.1.** Comparecen a celebrar el presente Acuerdo Macro de Acceso y Uso de Infraestructura, por una parte, el Operador XXXX, debidamente representado por XXXXXXXX, en su calidad de XXXXXXXX, como lo acredita el documento habilitante que se adjunta, parte que en adelante se denominará "XXXXXXX"; y, por otra parte, la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., legalmente representada por el Ingeniero Jorge Washington Arias Cárdenas, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con la copia del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, parte que en lo posterior se denominará XXXXXXXXXXXXXXXX. Los comparecientes, capaces de contratar y obligarse en las calidades que representan, en forma libre y voluntaria, acuerdan celebrar el presente Acuerdo Macro de Acceso y Uso de Infraestructura. Para efectos de este Acuerdo, podrá denominarse a XXXXXXXXXX o a la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. como "Parte", individualmente, o "Partes" conjuntamente.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

**2.1.** El Operador XXXX es una persona natural y/o persona jurídica XXXXXXXX creada por XXXXXXXX, facultada por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su título habilitante, a prestar los servicios XXXXX de telecomunicaciones.

**2.2.** La compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. es una empresa privada, la cual se encuentra facultada por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su título habilitante, a prestar los servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta, así como también todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados.



**2.3.** Las Partes consideran conveniente para los intereses organizacionales de los comparecientes a suscribir el Acuerdo Macro de Acceso y Uso de Infraestructura.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-**

**3.1.** El presente Acuerdo Macro tiene como objeto establecer los términos y condiciones para el acceso y uso compartido de infraestructura, para lo cual deberán cumplir las disposiciones, requisitos y formalidades contenidas en el presente Acuerdo Macro de Acceso y Uso de Infraestructura.

**3.2.** El presente documento, configura el Acuerdo Principal. La infraestructura que las Partes compartan entre sí, se incorporarán a este Acuerdo mediante la suscripción de ÓRDENES DE SERVICIO debidamente suscritas por las Partes.

**3.3.** Queda establecido que cualquier modificación al Acuerdo, deberá realizarse por escrito mediante la suscripción de una addendum modificatorio.

**3.4.** El presente Acuerdo comprende únicamente la compartición de infraestructura física para servicios de telecomunicaciones, sin incluir los equipos.

### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

Además de las estipuladas en el presente Acuerdo, para la oportuna ejecución las Partes acuerdan las obligaciones que a continuación se detallan:

**4.1.** La Parte Solicitante asumirá cualquier costo que demande la implementación del acceso y uso de infraestructura de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. Así como todo costo o gasto inherente a las obras civiles, instalación y operación de sus equipos. Las obras civiles que fueren realizadas quedarán en beneficio de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. sin costo alguno, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**4.2.** La Parte Solicitante se obliga a utilizar la infraestructura autorizada en los términos acordados en el presente acuerdo, por lo tanto, no causará daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte o de terceros.

**4.3.** Garantizar al personal que ingresará a las instalaciones de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.

- 4.4.** Los equipos e infraestructura que instale la Parte Solicitante, su operación y funcionamiento, no deberán interferir en modo alguno, ni constituir impedimento para la normal operación de las actividades de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.
- 4.5.** Cada Parte será responsable por la operación y mantenimiento de los equipos de su Propiedad. Dichas tareas se realizarán sin causar daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte.
- 4.6.** Efectuar el pago oportuno del valor estipulado en cada Orden de Servicio.
- 4.7.** Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, municipales, provinciales y regionales y con todo tipo de normas y procedimientos dictados por la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. siempre que no contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo.
- 4.8.** Luego de ser efectiva la compartición de infraestructura, la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. será responsable de obtener y actualizar (de ser necesario) los permisos y otros de su infraestructura civil; a menos que la obtención, ampliación o actualización de los permisos sean un requisito previo para la instalación de equipos de la Parte Solicitante, en cuyo caso ésta deberá correr con todos los costos relacionados y el trámite será realizado en nombre y a favor de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.
- 4.9.** Informar a la otra Parte, en forma oportuna y siguiendo los canales establecidos en este Acuerdo, sobre las interrupciones por tareas programadas, por mantenimientos, o cambios en los sistemas que puedan afectar a la infraestructura de la otra Parte, a fin de que se tomen las debidas precauciones en la infraestructura y coordinar, de ser el caso, los trabajos respectivos.
- 4.10.** La Parte Solicitante deberá solicitar la autorización al propietario de la infraestructura con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, para realizar cualquier modificación.
- 4.11.** La Parte Solicitante se compromete a no subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma, de la infraestructura física de la cual se favorece, a menos que exista una autorización expresa por escrito por parte de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.
- 4.12.** Las Partes acuerdan que, de darse una solicitud de compartición de infraestructura, será la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. la que realizará las gestiones que sean necesarias ante sus respectivos arrendadores, debiendo la Parte Solicitante abstenerse de tener contacto o relación con dichos arrendadores, dueños o poseedores, a menos de que sea bajo coordinación con la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.

**4.13.** En el caso de que se originara conflicto con el propietario del predio o con los moradores del sector, por causa atribuible a la Parte Solicitante que sea debidamente comprobada, las Partes acuerdan ejecutar en conjunto las acciones necesarias para obtener una solución que no genere costos adicionales y en el caso de no alcanzar dicho objetivo, será la Parte Solicitante responsable de los costos que demande dicha solución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES.-**

**5.1.** La compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. no será responsable directa ni indirectamente por las interrupciones en el funcionamiento de la infraestructura y equipamiento de la Parte requirente, causadas por el mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos de la Parte Requirente.

**5.2.** La compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. no será responsable por deterioros producidos por causa de descargas atmosféricas que no hayan podido ser soportados por los sistemas de protección de su repetidora. Se esclarece que la Parte Solicitante ha realizado la inspección física de las instalaciones de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. y ha verificado que la infraestructura se encuentra a su entera satisfacción.

**5.3.** Las Partes se comprometen a dar solución perentoria a cualquier problema de interferencia que se detecte.

**5.4.** En el caso que la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. necesite realizar adecuaciones que impliquen el cambio de ubicación de la infraestructura y equipamiento de la Parte Solicitante, los gastos y materiales que se incurran por este cambio correrán a cargo de la Parte Solicitante, en cuyo caso las modificaciones deberán contar con la autorización previa.

**5.5.** La compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. no será responsable directa o indirectamente frente a la Parte Solicitante, por ningún daño y/o perjuicio que por fuerza mayor o caso fortuito pueda generarse en la infraestructura o personal de la Parte Solicitante.

**5.6.** Cada Parte se compromete a asumir la plena responsabilidad frente a la otra y a terceros por toda afectación de carácter técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones provenientes de su personal operativo, por la inadecuada operación o mantenimiento, causados por negligencia, culpa o dolo, cuando éstas le sean imputadas de forma debidamente sustentada.

**5.7.** Si después de ser notificada la Parte responsable sobre las inconformidades presentadas en su contra, y esta no actúe de inmediato asumiendo la defensa en forma adecuada y efectiva, la Parte afectada o que recibió los reclamos, podrá actuar por su propia cuenta y, trasladar el pago a la Parte responsable por todos los gastos causados y perjuicios ocasionados por los problemas debidamente fundamentados.

**5.8.** De forma general, la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. no será responsable directa o indirectamente por ningún tipo de acto u omisión que no le sea imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o dejar de ejecutar para garantizar su propia operación técnica.

**5.9.** En ningún caso la Parte requirente podrá instalar infraestructura o equipamiento de otras empresas u operadores de telecomunicaciones, en el espacio físico asignado previamente por la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. A fin de garantizar en su totalidad la normativa y regulación vinculante, bajo ningún título, modo o forma la parte solicitante beneficiará o hará extensivo los derechos y obligaciones adquiridos por medio de este Acuerdo formal a terceros.

#### **CLÁUSULA SEXTA: LIMITACIONES.-**

**6.1.** Las Partes reconocen mutuamente que el acceso y compartición de infraestructura puede verse limitado por las siguientes factores: · capacidad instalada actual o previsto en sus planes de crecimiento; · Inviabilidad de orden técnico; · Riesgo real o potencial para la infraestructura; · Razones vinculadas con la seguridad nacional.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-**

**7.1.** Los rubros incurridos serán especificados en cada orden de servicio, considerados en las tarifas establecidas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-**

**8.1.** En el caso de generarse obligaciones de índole económico entre las partes, la parte deudora deberá cancelar en su totalidad la factura emitida por la parte acreedora dentro de los próximos 30 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura mediante transferencia financiera en la banca a la cuenta notificada formalmente por las partes. El retraso por la parte

deudora en el pago de las cantidades cuya exigibilidad se justifique en este Acuerdo generará la obligación de pago de intereses de mora a favor de la parte acreedora, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha de su devengo hasta que se hiciere efectivo su pago, sin perjuicio de todo tipo de acciones judiciales que correspondan a la parte acreedora, la tasa de interés de mora que se aplicará será la tasa de interés por mora tributaria que aplique para el período respectivo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: GASTOS E IMPUESTOS. -**

Los gastos e impuestos que se incurran en la celebración y ejecución de este Acuerdo, salvo los que por ley correspondan a la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., corren de cuenta de la Parte requirente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS.-**

**10.1.** El Acuerdo Macro de Acceso y Utilización de Infraestructura física tendrá vigencia de dos (2) años, a partir desde la fecha de suscripción del instrumento. Las partes se comprometen a cumplir cabalmente las obligaciones de manera inmediata, sin por tanto impedir su ejecución sin previo aviso ni de manera infundada.

**10.2.** El plazo vigente de duración del Acuerdo se podrá renovar por períodos iguales automáticamente. En la circunstancia de que una de las Partes decida darlo por terminado, deberá comunicar formalmente su intención por escrito a la otra Parte con al menos sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de su vencimiento y proponer un cronograma de desinstalación de infraestructura, equipamiento y complementos.

**10.3.** En la ORDEN DE SERVICIO se definirá un plazo, cuya fecha terminación no podrá ser posterior a la fecha de terminación del presente Acuerdo formal y podrá ser terminado de forma anticipada mediante la suscripción de un acta de desinstalación del equipamiento y complementos que ampara.

**10.4.** Cualquier tipo modificación sea esta total o parcial del presente Acuerdo, será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes, de forma expresa, a través la firma recíproca de Adendas requeridas por sus máximas autoridades.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO Y DE INICIO DE OBRA O INSTALACIÓN.-**

**11.1.** La Parte requirente, enviará la solicitud de acceso y uso de infraestructura al administrador del Acuerdo de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., especificando el tipo de servicio en telecomunicaciones que proporcionará la Parte Solicitante.

**11.2.** Las Partes delegarán un contacto técnico y si es necesario operativo para realizar la inspección en sitio, previo al envío del ante-proyecto técnico en el formato acordado.

**11.3.** La Parte requirente enviará el ante-proyecto técnico para su validación de factibilidad operativa en donde deberá especificar el tipo de servicio en telecomunicaciones que proporcionará con la infraestructura solicitada. Durante el lapso validación, los contactos técnicos se remitirán información complementaria, en caso de ser necesario, la respuesta debidamente fundamentada deberá ser enviada en un plazo máximo de veinte (20) días calendario. La compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. consignará la factibilidad técnica a la Parte Solicitante, en caso de que esta sea favorable, la Parte Solicitante debe remitir la Orden de Servicio adjuntando el cronograma de inicio y fin de instalación, con al menos veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha programada, a fin de que se coordine los aspectos técnicos, operativos y de seguridad y otros que deben ser observados, de conformidad con lo preestablecido.

**11.4.** Los Administradores del Acuerdo de cada institución podrán de mutuo acuerdo, modificar el plazo de inicio de los trabajos, siempre y cuando existan razones fundamentadas para este cometido, de lo cual dejarán constancia por escrito o por correo electrónico.

**11.5.** La Parte requirente debe acceder a la aprobación y autorización por escrito (correo electrónico u oficio) del Administrador del Acuerdo de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., previo al inicio de obras e instalación de equipos y el cronograma actualizado para evitar imprevistos.

**11.6.** Una vez instalados los equipos de la Parte requirente en la infraestructura de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., se procederá a la verificación física de la implementación respecto al proyecto técnico presentado y a la firma del Acta de Instalación de equipos y complementos, acorde a lo establecido en la Orden de Servicio correspondiente, en un plazo que no supere los treinta (30) días hábiles contados a partir de finalizado el cronograma de instalación de equipos. En caso de que se verifique que la infraestructura instalada difiera de lo autorizado, la

compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. pedirá a la Parte Solicitante la inmediata desinstalación y desmontaje de toda la infraestructura compartida en la repetidora. En caso de identificar inconsistencias entre la infraestructura solicitada y la efectivamente instalada, en sitios compartidos, previo a la firma del Acuerdo, las partes se comprometen a tomar las acciones pertinentes para regularizar los espacios en cuestión. La parte requirente notificará la fecha de puesta en marcha del servicio de la instalación efectuada mediante el Acta de Instalación de Equipos y complementos, inmediatamente después de ser firmada la misma; esta fecha servirá como referencia inicial para la facturación de la infraestructura compartida; o su vez, en caso de requerir la desinstalación de equipos, se deberá suscribir la correspondiente acta de desinstalación, cuya fecha de suscripción será considerada para finalizar la facturación de la correspondiente Orden de Servicio.

**11.7.** Si cualquiera de las partes que suscriben el presente acuerdo, sean denominadas por la ARCOTEL como operador dominante, el tiempo de respuesta respecto de las solicitudes de compartición de infraestructura, se deberán asumir a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento sobre el acceso y uso compartido de Infraestructura Física necesaria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de Servicio de Telecomunicaciones, Valor Agregado y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.

**11.8.** Suscrita la respectiva Orden de Servicio, la Parte requirente deberá comunicar a la ARCOTEL la información oficial de la compartición, en el plazo máximo de (5) cinco días contados a partir de la fecha de suscripción de la respectiva Orden de Servicio.

**11.9.** En la situación de que la Parte Solicitante necesite realizar modificaciones de la infraestructura física, está se deberá contemplar el procedimiento para el acceso y utilización compartida establecida en la presente cláusula a partir del literal 11.3.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FACILIDADES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CLIMATIZACIÓN.-**

**12.1.** La compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., facilitará oportunamente el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica pública, así como la red propia de transmisión eléctrica, en este caso la Parte Solicitante será responsable de realizar los trámites pertinentes y obtener los permisos legales que sean necesarios para la instalación y utilización de los medidores de electricidad que se requieran instalar en la infraestructura física de la compañía ARIAS & ARIAS

COMUNICACIONES S.A., al igual que el pago de las planillas del consumo de energía a la empresa correspondiente.

**12.2.** En la circunstancia de que no sea posible instalar medidores de forma independiente y por tanto, la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. facilite el acceso a su infraestructura para la provisión normal de energía eléctrica, las facilidades de energía eléctrica serán facturadas de conformidad con los precios convenidos entre las dos Partes.

**12.3.** De forma similar, en caso de hacer uso del sistema de climatización de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., los rubros contables por este concepto serán especificados en la respectiva Orden de Servicio.

**12.4.** Los gastos incurridos por los trabajos de adecuación del sistema eléctrico, en los dos casos antes mencionados, serán asumidos por la Parte Solicitante.

**12.5.** Las Partes acuerdan mutuamente que el acceso a infraestructura para la provisión de energía eléctrica y climatización, estarán sujetas a una factibilidad operacional y técnica.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA Y SEGUROS.-**

**13.1.** Será obligación de la parte requirente mantener en vigencia la póliza de seguros que en cada caso o circunstancia correspondan.

**13.2.** La Parte Solicitante será integralmente responsable de cubrir los riesgos y daños causados a su personal, cables o infraestructura, en caso de que suscitara un inconveniente durante el período de vigencia del acuerdo cualquier tipo de daño, robo o siniestro.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.-**

**14.1.** El Operador XXXX designa como Administrador de este Acuerdo a xxxx y por parte de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. Ing. Jorge Washington Arias Cárdenas, quienes deberán velar por el cumplimiento de las cláusulas que forman parte de este instrumento legal.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES LABORALES.-**

**15.1.** Las partes declaran que este Acuerdo no se podrá interpretar de ninguna forma como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones participantes de este



acuerdo y su personal respectivo, aún en los casos de tareas relacionadas conjuntamente y que se realicen en las instalaciones de esas instituciones o con equipo de cualquiera de estas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como empleador interino, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal operativo o administrativo, debiendo la institución que contrató al personal, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales.

**15.2.** En caso de que existan reclamos laborales de trabajadores de una de las Partes a la otra, la Parte empleadora de dichos trabajadores deberá asumir todas las obligaciones derivadas de dichos reclamos. De igual manera, la Parte condenada por un reclamo justificado de un trabajador del cual no es empleador directo, podrá repetir el pago en contra de la Parte empleadora de dicho trabajador.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN.-**

**16.1.** El presente Acuerdo terminará en base de las siguientes causales:

- a) Terminación del contrato de concesión de cualquiera de las Partes con el Estado ecuatoriano en concordancia del organismo de control vigente.
- b) Vencimiento del plazo previsto en la cláusula décima de este instrumento legal.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones previstas y detalladas en este Acuerdo.
- d) Por medio de una decisión unilateral y anticipada de cualquiera de las Partes, que deberá ser notificada formalmente al menos con noventa (90) días de antelación, por incumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo; o
- e) De manera anticipada, por acuerdo mutuo de las Partes, para esto suscribirán un acta de desinstalación de los equipos y liquidación de sus compromisos vigentes.
- f) Por la circunstancia del mutuo acuerdo de las Partes. Cuando por situaciones imprevistas, técnicas o económicas, o causas inherentes de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o adecuado para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el Acuerdo, las Partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en la situación en que se encuentren.

- g) Para el temas de causas por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte del que lo alegare dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho o episodio, que haga imposible el cumplimiento del objeto principal del Acuerdo.
- h) Por medio de una sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del Acuerdo.
- i) En el caso de que la Parte Solicitante incurra en mora de cuarenta y cinco (45) días calendarios en el pago de las obligaciones económicas acordadas.
- j) Por el mutuo acuerdo de las Partes, cuando por hechos imprevistos, técnicos o económicos, o causas de fuerza mayor o caso de naturaleza fortuita, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar el Acuerdo, las Partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o parte de las obligaciones contractuales, en la circunstancia en que se encuentren.
- k) Cuando se identifique la existencia de una de las causales establecidas en esta cláusula, la Parte afectada notificará por escrito, con el debido sustento, a la otra Parte comunicándole el incumplimiento, a fin de que ésta en un plazo que no podrá extenderse a más de diez (10) días hábiles, subsane el incumplimiento. En caso de no ser subsanado el incumplimiento identificado, la Parte afectada tendrá derecho a terminar el acceso y utilización compartida de una determinada infraestructura y ordenar el retiro inmediato de los equipos de la parte incumplida. En la situación específica de terminación del Acuerdo por una formal declaración unilateral de cualquiera de las Partes, la Entidad que requiera la terminación no adquirirá ninguna obligación o responsabilidad sobre la otra institución por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación. Las Partes convienen que, a la terminación del presente Acuerdo, los equipos serán desconectados, puestos fuera de servicio u operación y con un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, deberán ser cancelados en su totalidad los valores causados hasta la fecha de terminación del Acuerdo. Una vez que se cancelen todos los valores pendientes la o las Partes emitirán la autorización para el retiro ordenado de equipos. La terminación de forma anticipada no libera a las Partes de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha de terminación de presente Acuerdo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE RESERVA.-**

**17.1.** La compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. se reserva el derecho de apagar o desmontar los equipos, complementos e infraestructuras de la otra parte que no han sido

debidamente autorizados o si éstos interfieren, producen disturbios o cortes de servicio sobre los sistemas de telecomunicaciones instalados de la otra Parte, sin causar daño a la misma, previa comunicación vía correo electrónico, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la(s) persona(s) de contacto que se hayan establecido, previa notificación a la ARCOTEL.

**17.2.** La compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. se reserva el derecho de autorizar o no, la instalación de nueva infraestructura o modificaciones a la ya existentes en su estación repetidora.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN.-**

**18.1.** Los términos específicos del presente Acuerdo deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, dado que su objeto revela claramente la intención formal de las Partes. En toda circunstancia, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están establecidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en su sentido literal y obvio, de conformidad con el propósito contractual y la intención de las Partes; y,
- c) A la inexistencia de normativas de forma supletoria se aplicarán las normas contendidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de Contratos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN. -**

**19.1** Las Partes reconocen que toda la información proporcionada por las dos entidades o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución de este Acuerdo formal, tienen el carácter de confidencial (a la que se denominará en adelante "información confidencial"). Las Partes se obligan mutuamente a no revelar ni divulgar en ninguna circunstancia la información confidencial proporcionada o que llegase a su conocimiento, a ninguna persona natural o entidad jurídica, pública o privada, vinculada o no a las Partes, excepto y con la sola salvedad de la que deba entregar a sus directores, funcionarios o empleados que realicen el requerimiento formal de dicha información en razón de su vinculación con la ejecución de este Acuerdo; extendiendo esta responsabilidad del manejo de la misma a dichas personas.

**19.2.** Todos los datos de los registros, notas y cualquier otro documento o información impresa, digital o magnética que sea suministrada por cualquiera de las empresas; así como sus copias,

reimpresiones y reproducciones serán restituidas a la Parte que facilitó la documentación a la terminación del Acuerdo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REGULARIZACIÓN.-**

**20.1.** A través de este Acuerdo las partes se comprometen a formalizar y regularizar a partir de la suscripción del mismo, cualquier tipo ocupación que exista y que hasta la presente fecha no se encuentre amparada en ningún Acuerdo vigente entre ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS.-**

**21.1.** Sin el debido previo consentimiento escrito de las Partes, ninguna tendrá la facultad de ceder o transferir sus derechos y obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

**22.1.** La legislación aplicable en este Acuerdo es la ecuatoriana; en consecuencia, las partes renuncian a esgrimir la vía diplomática o a recurrir ante cualquier organismo del Estado de la función legislativa o ejecutiva, que no se encuentre prevista en esta cláusula para reclamar sobre cualquier discrepancia o controversia relacionada con el cumplimiento, interpretación o ejecución de este acuerdo.

**22.2.** En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente Acuerdo, las Partes acuerdan conjuntamente a someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y conforme a su reglamento de funcionamiento. En el caso de que el conflicto no fuere resuelto a través este mecanismo de solución de controversias, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD EN GENERAL.-**

**24.1.** El Operador XXXXX en la obligación cumplir con el Reglamento de Seguridad de la compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. . Las Partes contemplarán todas las precauciones que fuesen necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, del personal de los servicios,

que implementen o ejecuten los trabajos, instalaciones y mantenimiento en sus equipos y complementos emplazados en el inmueble de la otra compañía, observando las medidas, procedimientos y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que establezcan las leyes y normas para prevenir accidentes. De presentarse cualquier siniestro, el Patrono o Contratante asumirá y será responsable de los potenciales daños y perjuicios directos e indirectos causados a las instalaciones o infraestructura.

**24.2.** En el caso de que se realicen trabajos o retiros que requieran de utilización sobre mástiles, anclajes o torres, las Partes se comprometen a dotar a su personal de equipos técnicos e indumentaria vinculada al componente de Seguridad Industrial, conforme a las directrices establecidas para estos efectos.

OPERADOR XXXX Dirección: XXXX Teléfonos: XXXX Correo electrónico: XXXX compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. : Santo Domingo de los Tsáchilas: Av. 29 de mayo 625 y Ambato, Edif. Covi Center 4to piso Teléfono: PBX + 593 2 744 242, correo electrónico canal41sd@hotmail.com

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**

**26.1.** Las Partes dan por aceptado el contenido íntegro del presente Acuerdo y en manifestación de su total conformidad, lo suscriben en (3) tres ejemplares de similar contenido y valor, en la ciudad de Santo Domingo, a \_\_\_\_\_. XXXXXXXXX OPERADOR XXXXXXXXX; Ing. Jorge Washington Arias Cárdenas GERENTE GENERAL compañía ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.